

ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y DE APERTURA

Las licencias de actividad y de apertura están sometidas al régimen general de revocación y anulación de licencias en los supuestos expresamente previstos en la Ley. Junto a esos supuestos de extinción de licencias por acuerdo expreso de la administración, está también la figura de la caducidad como supuesto de extinción de una licencia basado en la falta de actividad imputable al titular de la licencia dentro de los plazos establecidos al efecto. Si bien esta figura de la caducidad es más propia del ámbito urbanístico (licencias de edificación) puede también tener acogida en las licencias de actividad y apertura si así se recoge expresamente en una ordenanza.

En el procedimiento para la apertura de una actividad o la autorización de una instalación hay una fase inicial de tramitación del expediente que se extiende desde la presentación de la solicitud hasta que se otorga la licencia de actividad y/o la de obras, con la imposición de medidas correctoras y complementarias. A continuación se inicia una segunda fase en la que el interesado realiza las obras e instalaciones proyectadas, y que concluye con la licencia de apertura o puesta en marcha, previa constatación de que la instalación o la actividad se ajusta al proyecto aprobado y a las medidas correctoras impuestas. Indudablemente todo este proceso debe desarrollarse con un mínimo de continuidad, pues en caso contrario puede verse privado de su razón de ser.

Hay que tener en cuenta que las licencias de actividad y apertura se conceden en base a las condiciones técnicas, de emplazamiento, y a las medidas correctoras aplicables en el momento de solicitud y que la normativa medioambiental es una de las mas cambiantes. Por ello, la inactividad por un lapso de tiempo prolongado en el ejercicio de una actividad o en el funcionamiento de una instalación autorizada puede tener una incidencia decisiva y desvirtuar la licencia otorgada en su día, en la medida que se hayan endurecido o hecho mas restrictivas las condiciones de ejercicio de la actividad.

En los casos de establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas hay que señalar además que el Ayuntamiento aprobó

una ordenanza sobre emisiones de ruidos y vibraciones (BOG 16 de Febrero de 1998) que establece limitaciones en cuanto a distancias mínimas para ese tipo de establecimientos. Esta circunstancia implica que si se mantiene una licencia de actividad ficticia, es decir, que no vaya acompañada del ejercicio material de dicha actividad, se favorecerá y fomentará una finalidad puramente especulativa en perjuicio de terceros que quisieran instar la apertura de otro local de hostelería en las inmediaciones.

Es por ello que apreciada la conveniencia de introducir la figura de la caducidad para este tipo de licencias y regular los supuestos y plazos en los que el Ayuntamiento pueda formalmente declararla, se ha redactado la ordenanza municipal para regular la vigencia de las licencias de actividad y apertura, conforme a los siguientes artículos:

Artículo 1.- Definición de conceptos: Licencia de actividad y licencia de apertura

1. Licencia de actividad es la licencia municipal que faculta para la implantación de una actividad o instalación definida legal o reglamentariamente como clasificada, así como para su ampliación, reforma o modificación. En el caso de que la implantación de la actividad clasificada requiera la realización de obras sujetas a licencia urbanística, el interesado podrá solicitar conjuntamente la correspondiente licencia de obras pero ésta no podrá otorgarse sin que previa o simultáneamente se haya concedido la licencia de actividad.

2. Licencia de apertura es la licencia municipal por la que se autoriza la puesta en marcha de una actividad o una instalación, independientemente de que esté o no clasificada, previa comprobación de su adecuación al proyecto y documentación presentadas por el solicitante y a las medidas correctoras o complementarias que hayan sido impuestas por la Administración.

3. Se considerarán nueva actividad y precisarán la tramitación de un nuevo procedimiento para la obtención de licencia de actividad y/o de apertura:

- a) Los primeros establecimientos.
- b) Los traslados de la actividad a otros locales.

- c) Los cambios de actividad y la ampliación de las actividades desarrolladas en un local, aunque continúe el mismo titular.
- d) Las grandes reformas y la ampliación o reducción sustancial de la superficie de locales que albergan actividades clasificadas, aunque no supongan cambio de actividad.
- e) Los traspasos o cambios de titular, cuando se dé alguno de los supuestos anteriores.

4.- En los casos de transmisión de licencias sin modificación o reforma del local ni de la actividad, los interesados estarán obligados a notificarlo al Ayuntamiento a efectos de determinar el nuevo sujeto titular de la actividad y las responsabilidades que de tal condición se derivasen. El Ayuntamiento no autorizará el cambio de titularidad hasta tanto no se efectúe la comprobación administrativa del mantenimiento de las condiciones exigibles al local.

Artículo 2.- Vigencia de las licencias de actividad y de apertura

1. Las licencias de actividad tienen vigencia indefinida y producen efectos en tanto no se dé alguna circunstancia de las que, según el ordenamiento jurídico, determinan su extinción, o se declare su caducidad en los supuestos previstos en el artículo siguiente. Sin embargo, las medidas correctoras impuestas en el acto de su otorgamiento podrán ser revisadas en función de la normativa vigente en cada momento, debiendo adaptarse a las innovaciones derivadas del progreso científico y técnico.

2. La concesión de licencia de apertura y puesta en marcha de la actividad correspondiente deja sin efecto y extingue cualquier licencia de actividad y/o apertura anterior otorgada para el mismo local salvo que expresamente se declare su subsistencia.

Artículo 3.- Extinción de las licencias por inactividad. Declaración formal de caducidad

Independientemente de aquellas situaciones de inactividad prolongada que pueden asimilarse a una renuncia tácita al ejercicio de la licencia y que no precisan de declaración expresa de la pérdida de su vigencia, la caducidad de una licencia de actividad y/o de apertura podrá acordarse formalmente, previo expediente contradictorio, en los plazos y supuestos siguientes:

- a) Cuando siendo precisa la realización de obras para la instalación de una actividad clasificada, el interesado no hubiera presentado proyecto técnico y solicitud de licencia para su ejecución en el plazo de tres meses desde la concesión de licencia de actividad.
- b) Cuando transcurrido un año desde la fecha de otorgamiento de la licencia de actividad, y salvo que se conceda explícitamente un plazo superior para la ejecución de las obras que fueran precisas, no se hubiera otorgado licencia de apertura por razones imputables al titular de la licencia.
- c) Cuando concedida licencia de apertura, el ejercicio de la actividad no se inicie en el plazo de seis meses, o una vez iniciado se paralice por plazo superior a un año.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y transcurridos quince días desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente en sesión plenaria celebrada el 27 de octubre de 1999.

Zarautz, a 28 de octubre de 2000
La Secretaria

DILIGENCIA.- Para hacer constar que, al no haberse presentado alegación alguna a la mencionada Ordenanza en el periodo de exposición pública, quedó aprobada definitivamente y fue publicado en el B.O.P. de 28 de diciembre de 1999 (nº 247).

Zarautz, 29 de diciembre de 1999
La Secretaria